

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES
DEMANDADO: ANA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00317-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** contra **ANA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la señora **ANA CECILIA BARRERA HERNÁNDEZ** conforme lo dispone los artículos 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011 y 291 del C.G.P, por tanto dicha carga deberá ser asumida por el demandante.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA** ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30

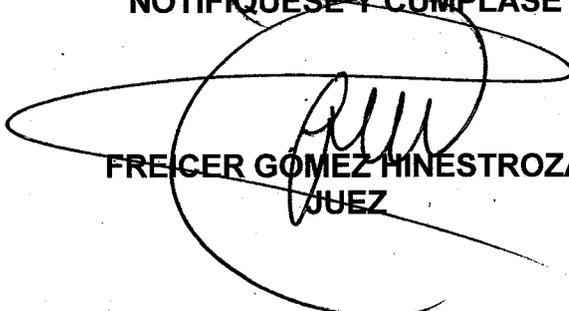
días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

5.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

6.- Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **JULIO CÉSAR CASTRO VARGAS** en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

7.- Reconózcase personería como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JHON JAIRO BARRETO CORREA** en los términos y para los fines señalados en el poder de sustitución obrante a folio 2.

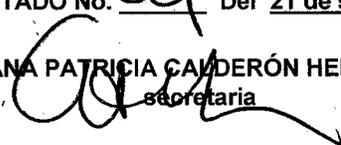
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ MINESTROZA
JUEZ

H.O.

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 20 de septiembre de 2018 se notificó por ESTADO No. 49 Del 21 de septiembre de 2018.


LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
secretaria